

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42464

Ejemplar, 75 pts. Atrasado, 1,50 pta. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 1 de abril de 1946

Núm. 91

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 28 de marzo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Eduardo García Comín ... 2490
- DECRETOS de 28 de marzo de 1946 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alberto de Alcocer y Ribacoba, don José María de Rotache y Rodríguez de Llamas, don Armando Muñoz Calero, don Eduardo Ballester Peris, don Ignacio Merello Llasera, don Eduardo Serrano Navarro y al Excmo. Sr. don Francisco Castro Caldas ... 2490

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de marzo de 1946 por la que se resuelve el concurso para proveer la plaza de Teniente de Navio de Río Benito (Guinea) ... 2491
- Ora de 29 de marzo de 1946 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo ... 2491
- Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se fija el precio de venta al consumidor del estaño metal ... 2492
- Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se aclara la de 22 de septiembre de 1945 referente a la inserción de una «Sección de Información Industrial» en las revistas editadas por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire ... 2492
- Orden circular de 29 de marzo de 1946 por la que se modifica la de 25 de abril de 1945 sobre producción y venta del estaño ... 2493

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Disponibles.—Orden de 27 de marzo de 1946 por la que quedan disponibles forzosos los Sargentos de Infantería que se relacionan Supernumerarios.—Orden de 25 de marzo de 1946 por la que pasa a la situación de supernumerario el Comandante de Infantería don Santos Sánchez Blázquez ... 2494

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se declara que don José Núñez Vera no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida ... 2494

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 25 de marzo de 1946 por la que se autoriza al Gerente de «Navales Barcia, Limitada», para satisfacer en metálico el importe del timbre sobre conocimientos de embarque ... 2494

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias ... 2494

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 27 de marzo de 1946 por la que se establece el sueldo inicial de 6.000 pesetas para los Delineantes del Instituto Nacional de Colonización ... 2495
- Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso para proveer plazas vacantes de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización ... 2495
- Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1945 sobre confección de reseñas del ganado ... 2496

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 27 de marzo de 1946 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales y derogando el anterior ... 2496

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Inspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... 2499
- Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia y Apelación de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... 2499
- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Resolución del primer concurso-examen libre de personal rural ... 2499

	Págs.		Págs.
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, de Palencia	2500	visión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Jaén, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo actual	2501
Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la carrera de Juez Comarcal.—Acordando que los opositores que se indican sean admitidos a la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones	2501	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan	2501
AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería.—Circular por la que se aclara la convocatoria para pro-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de marzo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Eduardo García Comín.

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo García Comín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 28 de marzo de 1946 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alberto de Alcocer y Ribacoba, don José María de Rotaache y Rodríguez de Llamas, don Armando Muñoz Calero, don Eduardo Ballester Peris, don Ignacio Merello Llasera, don Eduardo Serrano Navarro y al Excmo. Sr. D. Francisco Castro Caldas.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alberto de Alcocer y Ribacoba,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José María de Rotaache y Rodríguez de Llamas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Armando Muñoz Calero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Ballester Peris,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Ignacio Merello Llasera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Serrano Navarro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi afecto al Excelentísimo Señor Don Francisco Castro Caldas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1946 por la que se resuelve el concurso para proveer la plaza de Teniente de Navío, de Río Benito (Guinea).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 del pasado mes de febrero para cubrir la plaza de Teniente de Navío de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en Río Benito (Fernando Poo),

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha plaza al Teniente de Navío, don Alfonso Varela Reducto, el cual percibirá 9.500 pesetas de sueldo, 19.000 pesetas de sobresueldo y una gratificación de mando de 4.000 pesetas, cantidades todas anuales, con cargo a la Sección tercera, artículos primero y segundo, grupo único del vigente Presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.
Madera de estibar para minas.
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario manufacturado.
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos y forrajes.

Plantas de vivero.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).
Tocino y manteca.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.
Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.
Asfalto.

Azufre.
Brea.

Cañaño.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.
Cales.

Cementos.
Insecticidas.

Ladrillos.
Limones.

Lingotes de hierro.
Madera en general.

Ovoides.
Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Sílice (para material refractario).

Tejas.
Yesos.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Sisal.
Harinas.

Cereales panificables.
Leche.

Pescados.
Ganado de consumo y carnes frescas.

Huevos.
Melazas.

Aceite.
Transportes clasificados fuera de turno.

Arroz.
Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.
Azúcar.

Transportes militares.
Envases para aceite de consumo y saquero para trigo y harina.

Carburo.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Plantas de vivero y sarmientos.
Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *Al detalle*

Aceites lubricantes.
Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la gúfa se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material apícola.

Material de incubación y cría de pollos.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Esta-

do, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal—fibra e hilo—(sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de abril próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de febrero de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 60, de primero del actual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se fija el precio de venta al consumidor del estaño metal.

Excmos. Sres.: Facultado el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para determinar el precio de venta del estaño metal, en consonancia con los precios de adquisición, a propuesta de dicho Organismo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El precio de venta al consumidor del estaño metal, que registrá a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, será el de 60 pesetas kilo sobre almacén del Organismo oficial distribuidor.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se aclara la de 22 de septiembre de 1945 referente a la inserción de una «Sección de Información Industrial» en las revistas editadas por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Excmos. Sres.: Habiéndose suscitado algunas dudas en la aplicación de la Orden de 22 de septiembre de 1945, y con objeto de esclarecer el alcance de sus preceptos manteniendo la finalidad para que fueron establecidos, sin merma de la mejor y más completa información a que deben atender las publicaciones a que dicha Orden se refiere,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º En las revistas editadas por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire podrá insertarse una «Sección de Información Industrial», en la que se relacionarán las entidades nacionales y extranjeras productoras de cuantas manufacturas y efectos tengan o puedan tener aplicación a los servicios propios de aquéllos.

Para figurar en la referida Sección será necesario la aprobación de los respectivos Consejos de Redacción u organismo directivo de cada revista, a los que corresponderá decidir sobre la aceptación en cada caso.

En las relaciones que constituya la Sección de Información Industrial figurarán las indicaciones necesarias sobre denominación, domicilio y productos que se fabriquen por las Entidades que deseen figurar en aquéllas, así como las notas informativas de carácter técnico o divulgador de sus nuevas elaboraciones.

2.º En las cubiertas de las revistas a que se refiere la presente Orden se hará constar con caracteres y colores destacados su condición de publicación oficial del Ministerio que las edite, siempre que tengan reconocido este carácter mediante Orden ministerial.

Corresponderá a cada uno de los Ministerios a que esta Orden se refiere impedir la publicación de revistas que por su denominación o formato puedan inducir a confusión con las que ellos editan con carácter oficial, ejercitando al efecto las oportunas acciones, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual y disposiciones complementarias.

3.º Los respectivos Consejos de Redacción u organismos directivos quedan autorizados para aceptar de las entidades que figuren en la citada «Sección de Información Industrial» subvenciones, que deberán ser destinadas exclusivamente al sostenimiento y mejora de la publicación, quedando prohibida su aplicación al devengo de comisiones o derechos de agencia por ningún concepto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

ORDEN CIRCULAR de 29 de marzo de 1946 por la que se modifica la de 25 de abril de 1945 sobre producción y venta del Estaño.

Excmos. Sres.: La variación de circunstancias interiores y exteriores que aconsejaron la modificación de la Orden ministerial de 2 do agosto de 1943, que regulaba y ordenaba cuanto a producción nacional de Estaño se refiere, dando origen a la nueva Orden de 25 de abril de 1945, hacen de nuevo indispensable un reajuste de los precios del mineral de Estaño nacional.

En su consecuencia, y a propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan derogados los artículos 6.º, 8.º, 11, 12 y 13 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945.

Artículo segundo.—Los fundidores quedan obligados a vender la totalidad de su producción de Estaño y Soldadura al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar al precio de 60 pesetas kilo de Estaño, puesto sobre depósito oficial.

Artículo tercero.—Por la producción de lingote de Estaño fino (pureza mínima del 99,5 por 100), apto para fabricación de hojalata, se abonará a los fundidores con carácter de prima y de los fondos del citado Consejo la cantidad de 2.000 pesetas por tonelada.

Artículo cuarto.—A partir de la publicación de esta Orden las transacciones de mineral, tanto de Cartagena como del resto de España, se efectuarán por las fórmulas estipuladas en el artículo cuarto de la Orden ministerial de referencia, fijando en 60 pesetas el valor de C.

Artículo quinto.—El mineral producido con anterioridad a la publicación de esta Orden y no entregado en fundición por los mineros, así como el mineral depositado en las fundiciones y no fundido, se liquidará con arreglo a la Orden de 25 de abril de 1945, que se modifica por la presente, tomando como base máxima para la liquidación correspondiente a la producción del mes de febrero del presente año la producción mensual media del último ejercicio económico, y en orden a los meses anteriores, la que resulte de los partes

remitidos por los mineros y fundidores al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Disponibles

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que quedan disponibles forzosos los Sargentos de Infantería que se relacionan.

Por haber causado baja en Mehal-las los Sargentos de Infantería relacionados a continuación, cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y quedan en la de disponible forzoso en las Regiones Militares y plazas que se indican, concediéndoseles los beneficios que determina el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 102).

Sargento de Infantería don Juan Torres Gilabert, en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, don Mariano Báñez Santos, en la 1.ª Región Militar (plaza de Fontiveros, Avila).

Otro, don Francisco Moreno Maldonado, en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, don Francisco Chávarri Artigas, en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, don Sergio Turrión Rodríguez, en la 7.ª Región Militar (plaza de Encina S. Silvestre, Salamanca).

Otro, don Dionisio García González, en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Otro, don Clemente Vidal Escudero, en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña).

Otro, don Pedro Temprano Moratalla, en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, don Manuel Palma Prieto, en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, don José Heredia Fernández, en Marruecos (plaza de Larache).

Otro, don Manuel Sanz Gracia, en la 6.ª Región Militar (plaza de Logroño).

Otro, don Felipe Rosco Meléndez, en Marruecos (plaza de Larache).

Otro, don Julio Navas Caballero, en la 6.ª Región Militar (plaza de Dueñas, Palencia).

Sargento de Infantería don Urbano Huidobro de la Fuente, en Marruecos (plaza de Alcazarquivir).

Otro, don Juan Blanch Amorós, en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, don Gabriel Alvarez Sobrino, en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, don Fabriciano Rodríguez Sánchez, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Manuel Gallego Cornejo, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Antonio Cabrera Rodríguez, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Daniel Vicente Velázquez, en la 1.ª Región Militar (plaza de Carabias de Predales, Segovia).

Otro, don Andrés López Sanabria, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Juan Fernández Muñoz, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Antonio Groba Araújo, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Mariano Luego Paco, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Juan Alvarez Garrido, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Juan Gallego Segura, en la 2.ª Región Militar (plaza de Arahá, Sevilla).

Otro, don Simón Díaz González, en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Otro, don Alonso del Olmo García, en Marruecos (plaza de Melilla).

Otro, don Fernando Alcántara Elías, en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Otro, don Casiano Fernández Doño, en la 8.ª Región Militar (plaza de Orense).

Otro, don Agustín Figueroa Jiménez, en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres).

Otro, don Antonio Sánchez Gómez, en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada).

Otro, don Francisco Racero Becerra, en la 2.ª Región Militar (plaza de Ronda, Málaga).

Otro, don Leonardo Pérez López, en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, don Modesto Coddá Moya, en la 9.ª Región Militar (plaza de Gaucín, Málaga).

Otro, don Diego Jiménez López, en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada).

Otro, don Angel Liébana Ruiz, en la 2.ª Región Militar (plaza de Huelva).

Otro, don Angel Montero Alvarez, en la 7.ª Región Militar (plaza de Zamora).

Otro, don Juan Jiménez Rubio, en la 8.ª Región Militar (plaza de Lugo).

Otro, don José Boeta Márquez, en Marruecos (plaza de Villa Sanjurjo).

Otro, don Teodoro Alonso Alvarez, en la sexta Región Militar (plaza de Sansol, Navarra).

Otro, don Lázaro Palma Ocaña, en Marruecos (plaza de Melilla).

Sargento de Infantería don Fernando Camacho López, en Marruecos (plaza de Xauen).

Otro, don Manuel Rodríguez Ramírez, en la 8.ª Región Militar (plaza de Lugo).

Otro, don Máximo Fernández Cancillas, en la 7.ª Región Militar (plaza de Cimanes Vega, León).

Otro, don Mariano García Merino, en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos).

Otro, don Manuel Jiménez González, en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada).

Otro, don Miguel González Gil, en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Otro, provisional, don Claudio Maicas Herrero, en la 5.ª Región Militar (plaza de Teruel).

Otro, provisional, don José Gómez Espinosa, en Marruecos (plaza de Tetuán).
Madrid, 27 de marzo de 1946.

DAVILA

Supernumerarios

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que pasa a la situación de supernumerario el Comandante de Infantería don Santos Sánchez Blázquez.

Por haber sido nombrado para desempeñar el cargo de Jefe de Parque Regional, en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, dependiente del Ministerio de la Gobernación, el Comandante de Infantería don Santos Sánchez Blázquez, cesa en su actual destino del Gobierno Militar de Zaragoza y pasa a la situación de supernumerario prevenida en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 25 de marzo de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se declara que don José Núñez Vera no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 908, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José Núñez Vera, casado, con domicilio en la calle de Salitre, Almería, de profesión ex empleado de la Hidroeléctrica El Chorro, en solicitud de «que se me conceda el derecho de trabajar en la Sociedad Hidroeléctrica El Chorro, de Almería»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo extinguido don José Núñez Vera la pena principal que le fué impuesta, no existe en la actualidad accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que se autoriza al Gerente de «Navales Barcia, Ltda.», para satisfacer en metálico el importe del timbre sobre conocimientos de embarque.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Pérez García, Gerente de «Navales Barcia, Ltda.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 1189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 7 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.258,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 271,56;

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de

vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasajeros y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, acuerda autorizar a don Manuel Pérez García, Gerente de «Navales Barcia, Ltda.», para que a partir del 1.º de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes fabricantes de conservas, en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases, destinados a la exportación de los

productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y las exportaciones e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones; Resultando que con referencia a las mismas no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Forascepi Hermanos».
Residencia: Lastres (Asturias).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle San Antonio (Lastres).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Sociedad Générale Française, Andrés del Río, número 5, Santander, y «Metal-Gráfica Moré», calle de la Calzada, Gijón.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Gijón.

Aduanas exportadoras: Gijón, Vigo, Bilbao, Irún, Canfranc, Port-Bou y Barcelona.

Beneficiario: Sra. Vda. de Segundo Moreno, «Industrias Kimbo».

Residencia: Rincón de Soto (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle del Generalísimo Franco, número 74, Rincón de Soto (Logroño).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao e Irún.

Beneficiario: «Hijos de Escobio, S. A.».
Residencia: Gijón (Asturias).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Artillería, número 34, Gijón.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Gijón.

Aduanas exportadoras: Gijón, Vigo, Bilbao, Irún, Canfranc, Port-Bou y Barcelona.

Beneficiario: Doña Celestina Suárez García, Vda. de Generoso González.

Residencia: San Juan de la Arena, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo)

Emplazamiento de la fábrica de conservas: San Juan de la Arena, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Metal-Gráfica Ramiro P. del Río, S. A., Luarca (Oviedo); Metal-Gráfica Moret, Sociedad Anónima, Gijón (Oviedo); Societé Generale des Cirages Français, Santander, y Ricardo S. Rochelt, S. A, Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescado.

Aduana importadora: Gijón.

Aduanas exportadoras: San Esteban de Pravia, Avilés, Gijón e Irún.

2.º En todas las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., José María de Lapuerta.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se establece el sueldo inicial de 6.000 pesetas para los Delineantes del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: La naturaleza especial del trabajo de delineación y las aptitudes personales de los que realizan estas funciones no han sido estimadas suficientemente en el Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización.

Esta evidente subestimación viene a resultar ahora más patente, al ser reconocidas a dicho personal, en recientes disposiciones de otros Ministerios, mejoras notables en su situación anterior, ya superior a la que disfrutaban en el Instituto.

En su consecuencia, y para mantener la calidad lograda en estos trabajos, así como para asegurar la estabilidad de quienes los desempeñan, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda a los efectos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de septiembre último, concordante con el artículo séptimo de la Ley de 13 de marzo de 1943, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se modifica el artículo 71 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, de 23 de diciembre de 1941, en el que figura-

rán los Delineantes con el sueldo inicial de seis mil pesetas anuales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso para proveer plazas vacantes de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en ese Instituto plazas de Peritos Agrícolas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Personal de 23 de diciembre de 1941 para su provisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir 16 plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en las Delegaciones Provinciales.

2.º A dichas plazas podrán optar los que pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el Escalafón del mismo, de cuya circunstancia deberán presentar los oportunos justificantes.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, 31) antes de las doce horas del día 30 de abril próximo, acompañando a la misma, ade-

más de los documentos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

a) Certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, si el mismo se hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura, y, en caso contrario, declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, reseñando los partidos a que perteneció y acompañando certificaciones acreditativas de sus afirmaciones e indicando personas, de solvencia reconocida, que puedan avalar aquéllas.

b) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 u otros méritos.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Secretario General del Instituto formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Esta lista se expondrá en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general del mismo, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y de los Jefes de Sección, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización.

6.º Los Peritos Agrícolas que resulten nombrados quedarán en el escalafón de procedencia en la situación de super-numerario en activo y no podrán solicitar voluntariamente ningún cambio de situación que implique el cese en dicho Instituto, durante dos años, contados desde su toma de posesión.

Percibirán el sueldo que les correspondería si estuviesen en activo, y tratándose de aspirantes, el de siete mil doscientas pesetas anuales; en ambos casos con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal de dicho Instituto y consignados en su presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1946

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1945 sobre confección de reseñas del ganado.

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales condiciones en que se verifica el Seguro de robo, hurto o extravío de ganados, por lo exiguo de la prima que por estos seguros se percibe, se originarían graves perjuicios con la aplicación de estos casos concretos de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1946).

En su virtud, este Ministerio se sirve disponer:

No se precisa para los seguros contra robo, hurto, o extravío de ganados la reseña oficial de los Inspectores Municipales Veterinarios establecida por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945, pero sí será obligatoria la presentación del certificado de compra-venta o propiedad en el caso de siniestro.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales, y derogando el anterior.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1944 el Reglamento para las Exposiciones de Artes Decorativas e Industriales, desde su publicación se han recibido en este Departamento diversas opiniones que, si en su totalidad se mostraban conformes con la orientación dada en él a estos certámenes y a la importancia que se les concede, aconsejaban, en cambio, modificaciones en detalle que facilitasen la organización de aquéllos. Atento este Ministerio a cuantas sugerencias puedan contribuir al éxito de las Exposiciones de Artes Decorativas, que tan excepcional interés tienen para el arte industrial de España, ha resuelto aceptar alguna de las indicaciones modificando el referido Reglamento, que queda derogado, decidiendo aprobar el que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO para las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales

a que se refiere la Orden anterior

Artículo 1.º El Director general de Bellas Artes es el Jefe superior de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales. Presidirá todos los actos oficiales de éstas, en ausencia del señor Ministro de Educación Nacional, tramitándose por su conducto cuanto con ellas se relacione.

Art. 2.º Las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas e Industriales se celebrarán en Madrid cada dos años, en la época y en el local que al efecto sean designados por el Ministerio de Educación Nacional. Las Exposiciones estarán abiertas durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, pudiendo prorrogarse este lapso si así conviniera.

Las horas en que permanecerá abierta la Exposición serán determinadas por el Director general de Bellas Artes.

Art. 3.º Estas Exposiciones se dividirán en las siguientes Secciones:

ARTE SACRO: Comprenderá cuantas manifestaciones se refieran a la decoración de los templos y a los objetos dedicados al culto.

ARTES DEL HOGAR: Cerámica, vidrios, tejidos hechos en el hogar, telas decoradas por diversos procedimientos, alfombras, tapices, cortinas, muebles, carpintería en sus diversas aplicaciones del hogar (siempre que tengan carácter artístico), encajes, bordados, cueros, encuadernaciones que no constituyan serie, decoración de terrazas, de habitaciones, etc.; hierros, objetos de marfil, hueso, asta, nácar, celuloide, galalita, baquelita, lacas, etcétera, de uso corriente; papeles pintados, juguetes, etc., etc.

ARTE SOCIAL: Carteles, pancartas, decoraciones de interiores comerciales, de locales destinados a espectáculos, escenografía, proyectos de tribunas, de quioscos, etc. Fuentes públicas, escaparates, lugares de recreo, jardinería (fotografía, proyectos y maquetas). Envases de vidrio, cristal, porcelana, metales, papel, cartón, etc., etc. Luminotecnia en sus aplicaciones diversas, entre las que figuran las relativas al cinematógrafo.

ARTES DEL LIBRO: El libro, revistas, folletos, anuncios artísticos, con exclusión del cartel mural, cubiertas de libros; originales para ilustraciones y ornamentación de libros y revistas (capitulares, cabeceras, colofones, finalillos), tipografía, fotografía, reproducciones por diversos procedimientos, etc.

ARTES DEL VESTIDO: Vestidos femeninos, tejidos en sus diversas clases y aplicaciones, telas decoradas por diversos procedimientos con aplicación expresa a la indumentaria, tocados, figurines y patrones de carácter artístico, calzado (siempre que tenga un sentido de arte), adornos, joyas, bisutería, abanicos y demás complementos.

A las Secciones anteriormente enumeradas se adicionarán las manifestaciones que puedan surgir teniendo en cuenta la mayor afinidad con aquéllas.

Art. 4.º Los certámenes comprenderán todas las Secciones enumeradas en el artículo anterior o se establecerá una rotación dedicándose cada Exposición a una, dos o tres de ellas en su totalidad,

o limitándolas a determinadas especialidades de cada una de ellas, según el Ministerio de Educación Nacional estime más conveniente.

Art. 5.º Puesto que la finalidad de estas Exposiciones es la de fomentar el esplendor y la originalidad del arte decorativo moderno español, no serán admitidos en estos certámenes:

1.º Las obras que hayan figurado en Certámenes nacionales o internacionales convocados por el Estado.

2.º Las copias o imitaciones de estilos tradicionales.

3.º Las obras de pintura o de escultura que no formen parte de un conjunto y siempre dentro de las normas de la decoración.

Art. 6.º A estas Exposiciones podrán concurrir los artistas, artífices y artesanos españoles y las Casas productoras españolas y las extranjeras que fabriquen sus productos y se hayan instalado en España durante un período no menor de cinco años cumplidos antes de la convocatoria de cada certamen. También podrán acudir los artistas, artífices o artesanos extranjeros que lleven cuatro años de residencia en España o aquellos que sean invitados especialmente por la Dirección General de Bellas Artes. Pero sólo las casas y artistas españoles tendrán derecho a recompensa.

Art. 7.º El Ministerio de Educación Nacional señalará el plazo para la entrega de las obras, que no podrá ser prorrogado.

Art. 8.º La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o la Casa productora o la persona que les represente, autorizada por escrito. Si los expositores no tuviesen su residencia en Madrid estarán obligados a designar persona que los represente y que tenga su residencia en esta ciudad, entendiéndose que este representante tiene poder bastante en cualquier asunto o incidencia que pueda surgir con su representado.

El solo hecho de la firma del Boletín de inscripción implica la completa aceptación, a todos sus efectos, del presente Reglamento, la absoluta conformidad con las decisiones y fallos del Comité y de los Jurados sin derecho a reclamación alguna; con renuncia, supuesto el caso de etablarla judicialmente, a todo fuero propio y quedando sometido a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio o reclamación se tramitará o sustanciará ante los Tribunales de Madrid.

Art. 9.º Las obras serán recibidas por el personal administrativo y auxiliar de la Sección del Fomento de las Bellas Artes, y el que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, bajo la inmediata inspección del Secretario de la Exposición, que lo será en concepto de Jefe de este servicio el de la Sección indicada.

Art. 10. Al hacer la presentación de las obras los expositores o sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, además de su número, descripción, género y tamaño, y grupo a que van destinados.

1.º El nombre y apellidos de autor o autores.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4.º Relación de los premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado.

5.º Designación, caso de que el au-

tor no tenga domicilio en Madrid, de un representante suyo que resida en esta capital.

Precio de la obra y si autoriza su venta.

En el caso de que el expositor sea una casa productora, en la cédula se hará constar, además del número, género y descripción de las obras.

1.º La razón social expositora y el nombre, apellidos y domicilio de su representante en Madrid.

2.º Fecha de su nacimiento.

3.º Residencia.

4.º Relación detallada del autor del proyecto y de cuantos tomaron parte en la ejecución de la obra, expresando la especialidad de su colaboración.

5.º Relación de premios que hayan obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales, convocadas por el Estado.

Art. 11. Los expositores podrán presentar el número de obras que estimen conveniente, pero el de las que sean expuestas estará supeditado a las decisiones del Comité y a la capacidad de los locales. Las dimensiones de las obras no se limitan; pero habrán de acomodarse a las condiciones de aquéllos.

Art. 12. Los artistas que no presenten sus obras ejecutadas en materia definitiva podrán sustituirla, previo aviso del cambio al hacer la inscripción, hasta quince días antes de la inauguración.

Art. 13. Recibida una obra por el personal técnico y auxiliar, se entregará al autor o su representante, un recibo talonario, firmado por el Secretario de la Exposición, numerado y con las debidas anotaciones.

Art. 14. Presentada una obra no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición, salvo el caso de no ser admitida.

Art. 15. Los envíos de las obras de los artistas o casas productoras especialmente invitadas que hayan de figurar en la Exposición, se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de las obras de dichos artistas o casas productoras, se efectuará el envío por los medios más rápidos y convenientes para la Exposición, abonándose, en uno y otro caso, los gastos consiguientes por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 16. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los veinte días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Estado, sin que haya derecho a reclamación alguna por pérdida o deterioro.

Art. 17. Las obras de los artistas o casas productoras que hayan sido invitadas especialmente, estarán exentas del examen de admisión, sin perjuicio del derecho que asiste al Ministerio para, una vez conocidas, acordar que no figuren en el Certamen.

Art. 18. No habrá derecho a reclamación alguna por parte de los expositores en los casos de pérdidas o averías de las obras expuestas por causas ajenas al Ministerio, de fuerza mayor o accidente fortuito.

Art. 19. Por la Secretaría de la Exposición, de acuerdo con el Comité, se atenderá a instalar decorosamente las

obras admitidas, sin perjuicio de que los expositores y casas productoras que presenten un conjunto y deseen instalación especial contribuyan a ella en las condiciones que se estipulen y abonando las cantidades que se determinen. Los proyectos de estas instalaciones se someterán al Comité, quien en definitiva resolverá lo que más convenga al conjunto del Certamen.

Art. 20. El Comité habrá de dejar instaladas las salas del Certamen con la antelación suficiente para que la impresión de los catálogos pueda estar terminada dos días antes de la inauguración del mismo, no pudiendo después cambiar de lugar obra alguna por razón ni pretexto de ninguna clase.

Art. 21. Por la Secretaría de la Exposición se editarán dos catálogos: uno catálogo-guía, en el que constarán cuantos datos interesen al conocimiento del Certamen por el visitante, y otro ilustrado, en el que constarán los mismos datos más aquellos otros que convengan al expositor, que contribuirá en la proporción que se determine a su edición. Ambos estarán impresos antes del día que se señale para inaugurar el Certamen.

Art. 22. Por el Ministerio de Educación Nacional se nombrará un Comité organizador que estará integrado por las personas que designe el Ministerio bajo la presidencia inmediata y efectiva del señor Director general de Bellas Artes.

Este Comité será el encargado de organizar el Certamen, actuando además como Jurado de admisión y colocación de obras.

Será Secretario del Comité, con voz, pero sin voto, el de la Exposición.

Art. 23. En estas Exposiciones habrá un Jurado de adjudicación de premios para cada una de las Secciones convocadas y estará compuesto para:

ARTE SACRO: Por tres Vocales Académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la Academia, y pertenecientes a cada una de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Por un Vocal propuesto por el Obispo de Madrid-Alcalá.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

Por un Vocal especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, propuesto por una entidad de artesanía oficial o particular designada por la Dirección General de Bellas Artes.

Por un especialista de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designado por el Ministerio.

ARTES DEL HOGAR: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes a propuesta de esta entidad.

Por un Vocal Arquitecto, propuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Por una entidad de artesanía oficial o particular designada por la Dirección General de Bellas Artes.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria, de Madrid.

Por tres especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

ARTE SOCIAL: Por dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la Academia, siendo uno de ellos Arquitecto.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria.

Por una entidad de artesanía oficial o particular, designada por la Dirección General de Bellas Artes.

Por un Vocal propuesto por el Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas.

Por un Vocal propuesto por la Sociedad Fomento de las Artes Decorativas, de Barcelona.

Por un especialista de reconocida competencia en materias propias de la Sección, designado por el Ministerio.

ARTES DEL LIBRO: Por dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la Academia.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial del Libro.

Por un Vocal propuesto por la Cámara Oficial de la Industria, de Madrid.

Por un Vocal propuesto por el Instituto Nacional del Libro.

Por dos Vocales especialistas de reconocida competencia en las materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

ARTES DEL VESTIR: Por un Vocal Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la Academia.

Por el Profesor de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

Por un Vocal necesariamente fabricante de tejidos, propuesto por la Cámara de la Industria, de Madrid.

Por un Vocal propuesto por el Patronato del Museo del Pueblo Español.

Por una entidad de Artesanía oficial o particular, designada por la Dirección General de Bellas Artes.

Por dos especialistas de reconocida competencia en materias propias de la Sección, designados por el Ministerio.

Art. 24. Las entidades formularán las propuestas de Vocales del Jurado en ternas ordenadas por orden alfabético de apellidos.

El cargo de Jurado es de obligatoria aceptación para todos los propuestos, ya que se supone que habrán prestado su aquiescencia a la entidad proponente, y para aquellos que sean funcionarios del Estado.

Si se produjesen vacantes en el Jurado durante el curso de sus tareas, serán cubiertas libremente por el Ministerio de Educación Nacional, de modo que el Jurado esté integrado siempre por el mismo número de Vocales.

Art. 25. Todas las entidades a quienes se conceda la facultad de proponer los Jurados enviarán su propuesta a la Dirección General dentro de los quince días siguientes al en que hayan recibido la comunicación del Ministerio requiriéndole.

Transcurrido este plazo se considerará que renuncian a la facultad que se les concede, nombrando entonces el Ministerio libremente el Jurado que se haya dejado de proponer.

Art. 26. Los Jurados habrán de constituirse a los ocho días del de la inauguración del Certamen y tendrán un plazo de quince para formular sus propuestas. Si transcurrido este plazo hubiere necesidad de prorrogarle, los individuos del Jurado no percibirán dietas por los días de ampliación.

Art. 27. Se hará constar en acta las obras admitidas y rechazadas y se comu-

nicará a los interesados para que pasen a recoger las que hayan sido rechazadas, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Estado, sin derecho a reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o avería.

Art. 28. Dada la complejidad de las especialidades que habrán de comprender las Secciones, los Jurados de éstas podrán solicitar, por mediación de la Secretaría, el asesoramiento de personas de reconocida competencia en la materia, que emitirán sus dictámenes por escrito, percibiendo por su trabajo y en concepto de indemnización, la cantidad que en cada caso se determine por la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 29. A cada uno de los Jurados residentes en Madrid se les asigna la cantidad de 50 pesetas desde el día en que comiencen los trabajos hasta el en que presenten las respectivas propuestas de premios.

A los Jurados que residen en provincias se les asigna en las mismas condiciones la cantidad de 100 pesetas, más el importe del billete del ferrocarril, en primera clase, desde donde residan y regreso.

Art. 30. En estas Exposiciones habrá dos clases de premios: uno, consistente en Diplomas de Honor, de primera y segunda clase, y Medallas de primera, segunda y tercera clase, que se adjudicarán, respectivamente, los Diplomas, a las Casas productoras y Centros docentes dependientes del Estado, y las Medallas, a los artistas, artesanos y artífices que presenten obras desarrolladas y ejecutadas con sujeción a un pensamiento original, y otros de aprecio, que serán otorgados a aquellas obras cuyo valor, además del artístico, esté principalmente en el procedimiento y habilidad técnica demostrada en la ejecución.

Art. 31. El número de diplomas que se asigna a cada Sección es el siguiente:

ARTE SACRO: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

ARTES DEL HOGAR: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

ARTE SOCIAL: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

ARTES DEL LIBRO: Uno de Honor, dos de primera clase y cuatro de segunda.

ARTES DEL VESTIDO: Uno de Honor, uno de primera clase y cuatro de segunda.

Art. 32. El número de Medallas que se asigna a cada Sección es el que se expresa seguidamente:

ARTE SACRO: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

ARTES DEL HOGAR: Dos de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera.

ARTE SOCIAL: Dos de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera.

ARTES DEL LIBRO: Dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

ARTES DEL VESTIDO: Dos de primera clase, una de segunda y dos de tercera.

Los premios de aprecio serán diez por Sección.

Art. 33. Los premios se concederán por mayoría, siendo preciso para obtenerlos tener mayoría absoluta. Las recompensas de estas Exposiciones de Artes Decorativas serán honoríficas.

Art. 34. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que consideren merecedores de ella, y después se verificará el escrutinio por la Secretaría, quedando éste y las propuestas personales expuestas al público.

Art. 35. Ningún Jurado podrá aspirar a premio en su Sección o en las restantes, ni los expositores que en relación con ellos estén comprendidos en los casos de incompatibilidad que establece el derecho común.

Art. 36. No podrá transferirse ninguna clase de premios de una Sección a otra.

Art. 37. A los efectos oficiales, las Medallas que se otorguen en Exposiciones de Artes Decorativas tienen el mismo valor de las que con igual denominación se conceden en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Art. 38. A los autores de las obras premiadas se les entregará una Medalla conmemorativa del Certamen, expresiva de su premio; siendo de plata con baño de oro, las correspondientes a los Diplomas de Honor y Medallas de primera clase; de plata, a los Diplomas de primera y Medallas de segunda, y de cobre, a las Medallas de tercera.

A todos los premiados se les entregará un Diploma firmado por el Ministro de Educación Nacional y Director general de Bellas Artes.

A los colaboradores de las obras premiadas se les entregará un Diploma expresivo de la clase de premio obtenido, indicando la colaboración prestada.

Art. 39. En caso de que cualquier entidad otorgara un premio extraordinario, se considerará éste incorporado a los oficiales de la Exposición, y su adjudicación se efectuará en la misma forma que éstos, entrando a formar parte del Jurado, únicamente a los efectos de discernir su premio, el Presidente de la Corporación otorgante o la persona que lo represente.

Art. 40. Los artistas, artífices o casas productoras que en anteriores Exposiciones Nacionales o Internacionales de Artes Decorativas o Industriales convocadas por el Estado español hubieran obtenido premios, sólo podrán aspirar a otro de clase superior.

Art. 41. Las recompensas obtenidas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes no son aplicables a las de Artes Decorativas e Industriales.

Art. 42. Los ingresos de las Exposiciones Nacionales de Artes Decorativas se aplicarán al sostenimiento de las mismas.

Art. 43. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado; de Arquitectura y de Artes y Oficios Artísticos; de Cerámica y de Artes Gráficas, tendrán entrada gratuita, previa presentación del carnet de identidad vigente.

Los últimos quince días que esté abierta la Exposición tendrán entrada gratuita los alumnos de todos los Centros docentes, siempre que vayan acompañados de sus Profesores y lo soliciten previamente de la Secretaría de la Exposición.

Art. 44. Toda duda o incidencia que pueda surgir respecto a la aplicación de este Reglamento será resuelta por el Ministerio, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos.

Art. 45. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Madrid, 27 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Inspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos cinco plazas de Inspectores de segunda del Cuerpo General de Policía de España, dotadas en presupuesto con diez mil cien pesetas de sueldo y otras diez mil cien pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso su provisión, de conformidad con las vigentes disposiciones y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo General de Policía de España, precisamente con la categoría personal de Inspectores de segunda.

Segunda. Serán méritos preferentes:

a) Tener aprobado cualquiera de los cursos de ampliación de la Academia Superior de Policía.

b) Haber pasado, en su actual categoría o en la anterior, por la Academia de Policía.

c) Estar especializado en asuntos sociales, criminología, información, etc.

Tercera. Los solicitantes deberán presentar sus instancias en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Con las instancias, además de los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen, podrán remitirse cuantos se juzguen convenientes sobre otra clase de méritos.

Quinta. Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso el Dahir de 20 de noviembre de 1939, relativo a las condiciones de preferencia a mutilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia y Apelación de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante el cargo de Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente del Tribunal Colonial (de la carrera judicial) en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, se convoca

a concurso la provisión de este destino, dotado en el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de quince mil pesetas de sueldo, treinta mil pesetas de sobresueldo y una gratificación, como Inspector de Tribunales, de seis mil pesetas.

Para optar a este concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de la Península y no haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a las instancias los documentos que acrediten las condiciones exigidas, así como los méritos que estimen pertinentes alegar los interesados.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia en la Colonia, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a una licencia de seis meses, contados desde el día que salga de la Colonia hasta el de su regreso a la misma, con percibo de todos sus haberes.

El nombrado tendrá derecho, tanto para él como para su familia, a pasaje de primera clase, de ida y vuelta, desde el punto de embarque y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Colonial vigente. Tanto el funcionario como su familia habrán de ser reconocidos por el Servicio Antituberculoso, al objeto de acreditar que no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., y a ese efecto, los interesados deberán fijar en sus instancias el turno por el que crean tener derecho.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Resolución del primer concurso-examen libre de personal rural.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de julio de 1943, y como resolución del concurso-examen libre anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 2 al 5 de noviembre último para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

Provincia de Badajoz

Antonio Alejandro Cabezas, para el de Cartero rural de Ahillones, con obligación de cambiar con el ambulante Peñarroya a Fuente del Arco en Valverde de Llerena (seis horas) y haber anual de 2.190 pesetas.

Julio Femenia Rocamora, para el de Agente Montado de Almendralejo a Villalba de los Barros, con obligación de cambiar en dichos puntos y en la oficina de Aceuchal (14 kilómetros) y haber anual de 3.800 pesetas.

Antonio González Sánchez, para el de Peatón de Badajoz a la Barriada de las Moreras y Ciudad Jardín, con obligación de cambiar en la Principal y servir la citada barriada (12 kilómetros) y haber anual de 2.400 pesetas. (Ex combatiente).

Manuel Sánchez Trenado, para el de Cartero rural de Navalvillar de Pela, con obligación de cambiar con la conducción de Villanueva de la Serena a Navalvillar de Pela (seis horas) y haber anual de 2.190 pesetas.

Vicente García Cid, para el de Cartero rural de Pantano de Cifara, con obligación de cambiar con la conducción de Aldeanueva de la Jara a Herrera del Duque (cuatro horas) y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente).

Tomás Alba Calderón, para el de Cartero peatón de Pelosche, con obligación de cambiar en Herrera del Duque (8 kilómetros y una hora) y haber anual de 1.965 pesetas.

Diego González Rodríguez, para el de Cartero rural de Puebla del Prior, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca de los Barros a Hornachos (cinco horas) y haber anual de pesetas 1.825.

Gumersindo Mata Tejón, para el de Cartero rural de Valencia de Mombuy, con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas. (Ex cuatiro).

Julian Portillo López, para el de Cartero rural de Villarta de los Montes, con obligación de cambiar con el Agente montado de Herrera del Duque (cinco horas de servicio) y haber anual de pesetas 1.825.

Angel Ramírez Franco, para el de Cartero rural de Zarza de Alange, con obligación de siete horas de servicio diarias y haber anual de 2.555 pesetas. (Ex combatiente).

Provincia de Baleares

Andrés Serra Matas, para el de Cartero peatón de Baix des Puig (caserio de), con obligación de cambiar en Santa María y servir de intermediario entre la estafeta de dicha punto y su estación férrea, y haber anual de 1.365 pesetas.

Miguel Alorda Tomás, para el de Cartero rural de Bañalbufar, con obligación de cambiar con la conducción de Palma de Mallorca a Estallench, servir Bañalbufar (cuatro horas) y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente).

Francisco Trobat Sastre, para el Cartero rural de Molinar de Levante, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Palma a Salinas y servir Molinar, barrios colindantes y Portixol (seis horas) y haber anual de 2.190 pesetas.

Gabriel Mayol Mayol, para el de Cartero rural de Montuiri, con obligación

de cambiar cuatro veces al día en la estación y servir Montuiri (siete horas) y haber anual de 2.555 pesetas. (Ex combatiente).

Gaspar Palmer Bonet, para el de Cartero rural de Puigpuñent, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Palma a Galilea (cinco horas) y haber anual de 1.825 pesetas.

Juan Mayáns Ribas, para el de Cartero rural de Sabina (La), con obligación de cambiar con la conducción de Nuestra Señora del Pilar a La Sabina y en Es Pujol o La Pebrera, cuando el buque correo, por causa del temporal, fondea en dichas calas (seis horas) y haber anual de 2.190 pesetas.

Antonio Tur Ferrer, para el de Cartero rural de San Francisco Javier, con obligación de cambiar con la conducción de Nuestra Señora del Pilar a La Sabina, los lunes, martes, jueves y sábados, servir San Francisco (siete horas) y haber anual de 2.555 pesetas.

Ramón Sansó Ballester, para el de Cartero rural de San Lorenzo de Descardazar, con obligación de servir este punto, cambiar en la estación cuatro veces al día (siete horas) y haber anual de 2.555 pesetas.

Bartolomé Coll Cañellas, para el de Cartero rural de Soledad (La), con obligación de cambiar en la Administración Principal y servir San Cok y La Soledad (cuatro horas) y haber anual de pesetas 1.460.

Provincia de Barcelona

Jaime Capó Adover, para el de Cartero rural de Alpens, con obligación de cambiar con la conducción Berga-San Quirico (tres horas) y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente).

José Riera Terrades, para el de Cartero rural de Castellfullit de Riubregós, con obligación de cambiar con la conducción de Calaf-Pons y servir el pueblo (cinco horas) y haber anual de 1.825 pesetas.

Jaime Prats Palomas, para el de Cartero rural de Copons, con obligación de cambiar con la conducción de Calaf-Igualada y servir Copons (seis horas) y haber anual de 2.190 pesetas.

Fernando Quer Roger, para el de Cartero rural de Teyá, con obligación de cambiar en Masnou (siete horas) y haber anual de 2.555 pesetas.

Narciso Prats Patau, para el de Cartero rural de Tordera, con obligación de cambiar en la estación (siete horas) y haber anual de 2.555 pesetas. (Ex combatiente).

José Roig Font, para el de Cartero rural de Torre de Claramunt, con obligación de cambiar en Capellades y servir Can Royo, Can Vilaseca, Torrebaixa, Rata y Cal Ermita (cinco horas) y haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Burgos

Hilario Herce Resa, para el de Cartero rural de Ameyugo, con obligación de cambiar con la conducción (tres horas de servicio) y haber anual de 1.095 pesetas.

Saturnino Gutiérrez Pérez, para el de Peatón de Barrio de Bricia a Las Presillas, con obligación de servir Lomas, Villamediana, La Lastra, Linares, Valderías y Presillas (nueve kilómetros)

por región de nieves y haber anual de 2.160 pesetas. (Ex combatiente).

Ricardo Sevilla Nieto, para el de Cartero peatón de Barrios de Colina, con obligación de servir Iniesta, San Juan de Ortega, Granja de Ojuela (8,5 kilómetros) y haber anual de 2.065 pesetas.

Basilio Puente Blanco, para el de Peatón de Campolara a Iglesia Pinta, con obligación de servir Rupelo, San Millán de Lara e Iglesia Pinta (12 kilómetros) y haber anual de 2.640 pesetas.

Mariano González Saiz, para el de Cartero rural de Cernégula, con obligación de cambiar con la exclusiva de Burgos a Espinosa de los Monteros y servir la localidad (tres horas) y haber anual de 1.095 pesetas.

Francisco del Val Marijuán, para el de Cartero rural de Cogollos, con obligación de cambiar con la conducción y servir Granja de Quintanilleja (cinco horas) y haber anual de 1.825 pesetas. (Ex combatiente).

Miguel Rodríguez Escalante, para el de Peatón de Estepar a Hornillos del Camino, con obligación de cambiar en Estepar y servir Vilviestre de Muño, Villagutiérrez, Hormaza y Hornillos del Camino (12 kilómetros) y haber anual de 2.400 pesetas.

Elías de Blas Delgado, para el de Cartero peatón de Fuentenebro, con obligación de cambiar con la conducción y servir Pardilla (cinco kilómetros) y haber anual de 1.365 pesetas. (Caballero mutilado.)

Tomás Gutiérrez Gutiérrez, para el de Cartero peatón de Hoyuelos de la Sierra, con obligación de cambiar con la conducción y servir Arroyo de Salas, Piedrahíta de Muño, Granja de Santa María del Saborro, Vizcaínos (seis kilómetros y una hora), y haber anual de 1.685 pesetas.

Tomás Miguel Miguel, para el de Peatón de Melgar de Fernamental a Olmos de Pisuerga (Palencia), con obligación de servir San Lorente de la Vega, Naveros de Pisuerga y Olmos de Pisuerga (10 kilómetros), y haber anual de 2.000 pesetas.

Ramón Sainz Pérez, para el de Cartero rural de Monterrubio de la Demanda, con obligación de cuatro horas de servicio y las propias del cargo, y haber anual de 1.460 pesetas.

Evagrio Ortiz López, para el de Cartero peatón de Nofuentes, con obligación de cambiar con la conducción Burgos-Cidad y servir Urria, Cebolleros y Nofuentes, y haber anual de 2.065 pesetas.

Hermenegildo Pérez Diéguez, para el de Cartero peatón de Olmillos de Sasamón, con obligación de cambiar con la conducción y servir Olmillos, Villandiego y Castrillo de Murcia, y haber anual de 1.565 pesetas. (Ex combatiente.)

Emilio Gómez Martínez, para el de Cartero rural de Oña, con obligación de siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas. (Ex combatiente.)

Elías Alonso González, para el de Cartero peatón de Pedrosa del Páramo, con obligación de cambiar con la conducción y servir Manciles, Susinos del Páramo y Tovar; ocho kilómetros y una hora de servicio, y haber anual de 1.965 pesetas. (Ex combatiente.)

Urbano del Río Hojas, para el de Cartero peatón de Pesadas, con obligación de

servir Villaescusa del Butrón, Huidobro y Nocedo; 10 kilómetros y haber anual de 2.565 pesetas. (Ex combatiente.)

Francisco Castro Castro, para el de Peatón de Quintanapalla a Santovenia, con obligación de cambiar en Quintanapalla y servir Olmos de Atapuerca, Atapuerca, Ages y Santovenia; 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Valeriano Peñacoba Núñez, para el de Cartero peatón de Santibáñez del Val, con obligación de cambiar con la conducción y servir Barriosuso, Tejada, Quintanilla del Coco; siete kilómetros y una hora, y haber anual de 1.845 pesetas. (Ex combatiente.)

Jorge López Sancho, para el de Cartero peatón de Villamayor del Río, con obligación de cambiar con la conducción y servir Fresneña, San Cristóbal del Monte y Quintanilla del Monte en Rioja; seis kilómetros y una hora, y haber anual de 1.565 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos, Jefe principal de Correos, Jefe de la Sección Central de Personal y Administradores Principales respectivos, quienes deberán comunicarlo a los interesados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, de Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 26 de mayo de 1944,

Esta Dirección General hace público que se encuentra vacante una plaza de Oficial segundo en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia, la cual deberá ser provista mediante concurso de traslación entre funcionarios del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo de la misma categoría que la de la vacante, recayendo el nombramiento en el solicitante que reúna más antigüedad de servicios efectivos en dicha categoría.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente, en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—P. el Director general: El Subdirector general, Manuel Spler.

Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez Comarcal

Acordando que los opositores que se indican sean admitidos a la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones.

El Tribunal nombrado para calificar las Oposiciones a Jueces Comarcales, convocadas por Orden ministerial de 4 de septiembre del pasado año, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que los opositores que a continuación se indican sean admitidos a la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones con el número que se les señala, previo abono en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de los derechos de examen correspondientes, por haber justificado las causas que les impidieron hacerlo efectivo en el plazo señalado por acuerdo del Tribunal y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes:

Número 539-bis, don Cándido Costilla Chico.

Número 1.009-bis, don José Martín Ruiz.

Número 1.295-bis, don Pedro Rico González.

Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Secretario del Tribunal, G. Dávila.—Visto Bueno: El Presidente, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se aclara la convocatoria para provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Jaén, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo actual.

Habiéndose padecido error en la confección de la relación de vacantes de Inspector Municipal Veterinario a proveer por concurso de méritos y restringido en la provincia de Jaén, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo actual, y en la cual se incluía la plaza de Higuera de Arjona en el Grupo a proveer por resto de ex combatientes, se aclara por la presente que dicha plaza deberá ser incluida en el grupo a proveer por huérfanos, etc., pasando la plaza de Baños de la Encina, anunciada en este grupo de huérfanos, al de resto de ex combatientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º, el Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando la subasta de las obras, que se citan a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros: al 56 y 66 al 70 del C. C. de Gallur a Sangüesa, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Eloy Sarasa Tre-saco, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 204.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.375,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, don Eloy Sarasa Tresaco, vecino de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Luz y Fuerza de Levante, S. A.», domiciliada en Valencia, en solicitud de autorización para instalar una nueva subestación de transformación en el Grao, lindante con el río Turia, ampliando al mismo tiempo la subcentral de su propiedad sita en Alcira, en el kilómetro 7 de la carretera de Alberique a Sueca.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Luz y Fuerza de Levante, S. A.», domiciliada en Valencia para construir una subcentral de transformación en el Grao, con tres transformadores de 5.000 KVA, cada uno, 66.000/6.600 V., así como para ampliar la subcentral de Alcira, sita en el kilómetro 7 de la carretera de Alberique a Sueca, instalando disyuntores de alta y baja tensión. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega de la maquinaria.

2.º Esta autorización no implica el permiso de la importación de la maquinaria que se proyecta adquirir en el extranjero, cuyo permiso deberá solicitarse del Organismo oficial correspondiente.

3.º Si se efectúa la importación, la En-

tididad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

4.º La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Compañía Luz y Fuerza de Levante, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la subcentral e instalada la maquinaria, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para sustituir una caseta de transformación inadecuada para el subministro actual por otra de mayor capacidad, junto con su correspondiente línea de transporte, que, dada su situación, será subterránea, con lo cual se regularizará el suministro de energía eléctrica a la capital citada.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A.» para la sustitución de la antigua caseta transformadora del sector San Hipólito por una nueva subestación, a establecer en la plaza del General Mola, de 400 KVA. de capacidad, así como para el tendido de un cable subterráneo de 600 metros de longitud a 15.000 V., que tomará la energía de una celda de salida de la central de la calle de La Amargura, punto en el que se recibe el suministro de «Electras Marroquies, S. A.», desde la estación de 60-15 KV. situada en Hadú. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Ceuta comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Empresa «Alumbrado Eléctrico de Ceuta» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez efectuada la sustitución de la caseta transformadora e instalado el cable subterráneo, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se

refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

Visto el expediente promovido por «Hijos de Domingo Aristondo», solicitando autorización para instalación de una máquina de forjar en sus talleres de Eibar; Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el propósito de dicha instalación es la sustitución de maquinaria anticuada, a fin de lograr una producción más perfeccionada,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hijos de Domingo Aristondo» para la instalación de una máquina de forjar en sus talleres de Eibar, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La autorización que se otorga se condiciona a la supresión de la actual prensa de 120 Tm., a la cual ha de sustituir, y la que en su caso será precintada por la Delegación de Industria.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

4.º El funcionamiento de la máquina que se autoriza no supondrá derecho a un aumento de cupos de materias intervinientes, ni representará un consumo mayor de energía eléctrica, que, al ser preciso, supondrá la generación por medios propios de la misma, a cuyo efecto la Delegación de Industria vigilará y exigirá su cumplimiento.

5.º Durante el transcurso del plazo de puesta en marcha se presentará a examen y aprobación de esta Dirección copia de la escritura de ampliación de capital de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de autorización para construir una línea en alta tensión desde la central térmica auxiliar de Aliaga y Aldehuela y ramal principal de ésta a Masía del Peral, además de cuatro ramales secundarios que suministrarán energía eléctrica a Hoya Marina, Santa Bárbara, Salobral y Las Heras,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» para el tendido de varios ramales de línea en alta tensión a 6.000 V., 10.151 metros de recorrido total, 425 KVA. de capacidad de transporte, así como para la instalación de seis centros de transformación en Hoya Marina, Santa Bárbara, Salobral, Masía Peral, Las Eras y Aldehuela, de 75, 50, 50, 75, 75 y 100 KVA. respectivamente. La línea tendrá su origen en la central térmica auxiliar de Aliaga y terminará en las localidades mencionadas. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendidos los ramales e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Carolina del Arco Cortés, en solicitud de autorización para la ampliación de sus líneas y distribución al pueblo de Berganciano, que actualmente carece de servicio eléctrico,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Carolina del Arco Cortés, vecina de Villaseco de los Reyes, para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 6.000 V., 2.886 metros de recorrido y 5 KVA. de capacidad de transporte, así como de un centro de transformación de esta misma capacidad, que se instalará en la localidad de Berganciano, y redes de baja correspondientes. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por doña Carolina del Arco se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan del Pozo Sánchez, vecino de Puebla de Alcocer, en solicitud de autorización para que se le autorice la legalización de las instalaciones destinadas a mejorar las condiciones de pérdidas de regularidad de suministro de energía eléctrica, etc., por que desaparece la transformación de 22.000-3.150 V., para lo cual se han reformado todas las líneas de alta tensión propiedad del solicitante, que suministran energía eléctrica a Talarrubias, Puebla de Alcocer y Esparragosa de Lares,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan del Pozo Sánchez la modificación de sus líneas de alta tensión a 22.000 V. en un recorrido de 8.270 metros para 200 KVA. de capacidad de transporte. La línea reformada tiene su origen en Talarrubias y termina en Esparragosa de Lares, suministrando energía eléctrica a estos pueblos y al de Puebla de Alcocer y a la fábrica de harinas del mismo. También se legaliza la instalación de 4 transformadores de 50, 75, 50 y 25 KVA., respectivamente, que se han instalado en Talarrubias, Puebla de Alcocer, fábrica de harinas de esta localidad y Esparragosa de Lares. Esta legalización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Badajoz comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro Jiménez García, domiciliado en Calahorra, en solicitud de autorización para que le sea legalizado el tendido de una línea en alta tensión y centro de transformación instalado en Calahorra, en el lugar denominado Plantillo de la Casa,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Alejandro Jiménez García el tendido de un ramal de línea en alta tensión de 10.000 V., 87 metros de recorrido y 30 KVA. de capacidad de transporte, así como de un centro de transformación instalado en el lugar denominado Plantillo de la Casa, destinado a suministrar energía eléctrica a una trilladora. El ramal de línea enlazará con las líneas de alta de la empresa «Hidráulica Moncayo, S. A.». Esta legalización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Logroño comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Saturnino Giner Ripoll, domiciliado en Madrid, en solicitud de autorización para instalar una reserva eléctrica en su industria, sita en Villanueva de la Serena (Badajoz), con la construcción de una caseta de transformación que le permitirá emplear energía eléctrica procedente de la empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste», asegurando de este modo el suministro público de agua de la capital citada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Saturnino Giner Ripoll para la instalación de una caseta de transformación y medida de 30 KVA. en Villanueva de la Serena, en su industria de elevación de aguas. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Saturnino Giner se cumplen las condiciones fijadas

en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la caseta de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación de suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.ª El solicitante no podrá proceder al desmontaje de los motores de gas-oil que actualmente tiene instalados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Aguas Potables de Calahorra», en solicitud para que le sea legalizada la instalación ya construida y autorizada provisionalmente, ya que la necesidad de resolver el problema de abastecimiento de aguas de Calahorra obligó al tendido provisional de las líneas y centro de transformación que se trata de legalizar,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a favor de la empresa «Aguas Potables de Calahorra» el tendido de una línea en alta tensión a 10.000 V., 649 metros de recorrido y 30 KVA. de capacidad de transporte, así como de un centro de transformación instalado en la sala de bombas de la elevación de aguas. Esta legalización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Logroño comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director General de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Froilán de la Hera Montes, domiciliado en Cervera de Pisuerga, en solicitud de autorización para ampliar la central hidroeléctrica propiedad del solicitante, sita sobre el río Pisuerga, en Ligüerzana, mediante la instalación de una turbina de 51 H. P. y alternador de 37 KVA.,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Froilán de la Hera Montes, domiciliado en Cervera de Pisuerga, para ampliar su central hidroeléctrica sobre el río Pisuerga, en el término municipal de Ligüerzana, mediante la instalación de una turbina de 51 H. P. y alternador de 37 KVA. a 3.000 V. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Froilán de la Hera Montes se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la turbina y alternador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la susta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 4, 17, 23, 32, 38, 41 y 42 del C. C. de Cabreiros a Vivero, y en los kilómetros 7 al 9, 14, 17, 19 y 22 del C. L. de Rábada a Moncelos, provincia de Lugo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Varela Cortiñas, vecino de Orol, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 189.972,52 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 189.972,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario, don Manuel Varela Cortiñas, vecino de Orol.

Visto el resultado obtenido en la susta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 35 del C. L. de Trubia al de la Magdalena a Belmonte, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servi-

cio al mejor postor, don Germán Espina Menéndez, vecino de Oloniego, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 239.914,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.914,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Germán Espina Menéndez, vecino de Oloniego.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de Reparación de ex-
planación y firme de los kilómetros 16
al 25 de la C. N. 321 de Ubeda a Má-
laga, por Jaén (Loja a Priego); kilóme-
tros 256 al 258 y 260 al 262 de la C. N.
342 de Jerez a Cartagena (Murcia a
Granada), y 36 al 38 del C. C. 340 de
Alora a Granada (provincia de Granada).

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servi-
cio al mejor postor don Cándido Fernán-
dez Osorio, vecino de Granada, que se
compromete a ejecutarlo con sujeción
al proyecto y en los plazos designados en
el pliego de condiciones particulares y
económicas de esta contrata, por la can-
tidad de 232.473,79 pesetas, siendo el pre-
supuesto de contrata de 232.473,79 pesetas,
teniendo el adjudicatario que otorgar
la correspondiente escritura de contrata
ante el Notario que designe el Decano
del Colegio Notarial de Madrid, dentro
del plazo de un mes, a contar de la fecha
de la publicación en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada y adjudicatario don Cándido Fernández Osorio, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de Reparación del
firme kilómetros 6 al 9,400 del C. L. de
Aranzueque a Fuentelaencina, kilóme-
tros 85 al 87 del de Albares a la Pan-
gía y kilómetros 19 al 24,359 del de Ve-
llisca a Carabaña, provincia de Guada-
lajara,

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servi-
cio al mejor postor don Jacinto Vintura
Ortiz, vecino de Pozo de Guadalajara,
provincia de Guadalajara, que se compro-
mete a ejecutarlo con sujeción al pro-
yecto y en los plazos designados en el

pliego de condiciones particulares y eco-
nómicas de esta contrata, por la canti-
dad de 143.500 pesetas, siendo el presu-
puesto de contrata de 248.703,49 pesetas,
teniendo el adjudicatario que otorgar la
correspondiente escritura de contrata ante
el Notario que designe el Decano del
Colegio Notarial de Madrid, dentro del
plazo de un mes, a contar de la fecha
de la publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO de la presente re-
solución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario don Jacinto Vintura Ortiz, vecino de Pozo de Guadalajara (Guadalajara).

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios y empleo
de piedra en los kilómetros 118,250 al
125 del C. N. de Zaragoza a Francia,
provincia de Huesca,

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servi-
cio al mejor postor don Eloy Sarasa Tre-
saco, vecino de Zaragoza, que se compro-
mete a ejecutarlo con sujeción al pro-
yecto y en los plazos designados en el
pliego de condiciones particulares y eco-
nómicas de esta contrata, por la canti-
dad de 149.600 pesetas, siendo el presu-
puesto de contrata de 149.607,52 pesetas,
teniendo el adjudicatario que otorgar la
correspondiente escritura de contrata ante
el Notario que designe el Decano del
Colegio Notarial de Madrid, dentro del
plazo de un mes, a contar de la fecha
de la publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO de la presente re-
solución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario don Eloy Sarasa Tresaco, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de ex-
planación y firme de los kilómetros 41
al 47 del C. C. 325 de Ubeda a Iznal-
loz; kilómetros 29 al 34 del C. L. de
Ubeda a Albarche, y kilómetros 6 al
8,750 del C. L. de Aguas Blanquillas a
la estación de Jódar, provincia de Jaén,

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servi-
cio al mejor postor don José Angel Mar-
tínez, vecino de Siles, provincia de Jaén,
que se compromete a ejecutarlo con su-
jeción al proyecto y en los plazos de-
signados en el pliego de condiciones par-
ticulares y económicas de esta contrata,
por la cantidad de 212.045 pesetas, sien-
do el presupuesto de contrata de pesetas
212.045,62, teniendo el adjudicatario
que otorgar la correspondiente escritura
de contrata ante el Notario que designe
el Decano del Colegio Notarial de
Madrid, dentro del plazo de un mes, a
contar de la fecha de la publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario don José Angel Martínez, vecino de Siles.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del
firme kilómetros 9 al 11 del C. L. de
Albacete a Guadalajara, por Cuenca, al
de Brihuega al de Perales de Tajuña
de Albares por Chiloeches, y kilómetros
32 al 36 del de Alcalá de Henares a Pas-
trana, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servi-
cio al mejor postor don José Vázquez
Martínez, vecino de Sigüenza, provincia
de Guadalajara, que se compromete a
ejecutarlo con sujeción al proyecto y en
los plazos designados en el pliego de con-
diciones particulares y económicas de esta
contrata, por la cantidad de 87.850 pe-
setas, siendo el presupuesto de contrata
de 99.986,06 pesetas, teniendo el adju-
dicatario que otorgar la correspondiente
escritura de contrata ante el Notario que
designe el Decano del Colegio Notarial
de Madrid, dentro del plazo de un mes,
a contar de la fecha de la publicación
en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario don José Vázquez Martínez, vecino de Sigüenza.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios y empleo
de piedra en los kilómetros 103 al 107,300
y 107,825 al 108,600 del C. N. de Zارا-
goza a Francia, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servi-
cio al mejor postor don Eloy Sarasa Tre-
saco, vecino de Zaragoza, que se compro-
mete a ejecutarlo con sujeción al pro-
yecto y en los plazos designados en el
pliego de condiciones particulares y eco-
nómicas de esta contrata, por la cantidad
de 149.800 pesetas, siendo el presupuesto
de contrata de 149.842,93 pesetas, teni-
endo el adjudicatario que otorgar la
correspondiente escritura de contrata ante
el Notario que designe el Decano del
Colegio Notarial de Madrid, dentro del
plazo de un mes, a contar de la fecha
de la publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO de la presente re-
solución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Eloy Sarasa Tresaco, vecino de Zaragoza.